

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11818/Add.5
10 octubre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Adición

Con referencia a los informes relativos al Acuerdo entre Egipto e Israel, celebrado el 4 de septiembre de 1975 (S/11818 y Add. 1-4), el Teniente General Ensio Siillasvuo me ha informado de que el Sr. Avraham Kidron y el General de División Herzl Shafir acaban de firmar en nombre de Israel el Protocolo del Acuerdo y los mapas anexos. De este modo, el Protocolo ha entrado en vigor. El texto del Protocolo, con reproducciones de los mapas anexos, figura en el anexo al presente informe.

ANEXO

PROTOCOLO DEL ACUERDO ENTRE EGIPTO E ISRAEL

Las Partes en el presente Protocolo,

Habiéndose reunido en el Grupo Militar de Trabajo de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Ginebra, bajo la presidencia del Teniente General Ensio Siilasvuo, Coordinador en Jefe de las Misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio,

Teniendo en cuenta que la preparación de un Protocolo detallado es esencial para la aplicación en todos sus puntos del Acuerdo entre Egipto e Israel, que constituye un paso significativo hacia una paz justa y duradera, de conformidad con las disposiciones de la resolución 338, de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad,

Conscientes del hecho de que el Acuerdo entra en vigor en el momento de la firma del presente Protocolo,

Habiéndose guiado por los principios contenidos en el anexo al Acuerdo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

REDESPLIEGUE DE LAS FUERZAS

Véanse los mapas "R" (1/500.000) y "Q" (1/100.000)

1. Zona situada al sur de la línea E y al oeste de la línea M (véase el mapa "Q")
 - a. 15 de noviembre de 1975, a las 12.00 horas
 - i) Traspaso a la FENU de la zona RIC (indicada en el mapa "Q").
 - ii) Traspaso a la FENU de la zona de Ras Sudar (indicada en el mapa "Q" como zona R2).
 - b. 16 de noviembre de 1975, a las 12.00 horas
 - i) Traspaso por la FENU a Egipto de las zonas RIC y RID. En estas zonas no habrá fuerzas ni infraestructuras militares egipcias hasta las fechas siguientes:
 - en la zona RID: 15 de diciembre de 1975
 - en la zona RIC: 16 de enero de 1976.

- ii) Traspaso por la FENU a Egipto de la zona de Ras Sudar (zona R2). A partir del 5 de octubre de 1975, Egipto podrá enviar técnicos a las instalaciones petroleras de Ras Sudar.

c. 24 a 30 de noviembre de 1975

- i) Entrada de la FENU al resto de la zona situada al sur de la línea E y al oeste de la línea M. Egipto podrá enviar técnicos a las instalaciones petroleras de Abu Rodeis.
- ii) Salida de las fuerzas de Israel de esta zona a las 12.00 horas del 30 de noviembre de 1975.

d. 1º de diciembre de 1975

A las 12.00 horas, traspaso por la FENU a Egipto del resto de la zona situada al sur de la línea E y al oeste de la línea M.

2. Zona septentrional (véase el mapa "Q" - 1/100.000)

Calendario básico

a. 12 y 13 de enero de 1976 (sector S-1)

- i) A las 09.00 del 12 de enero de 1976, entrada de la FENU a la zona S1D.
- ii) A las 14.00 del 13 de enero de 1976, salida de las fuerzas de Israel de la zona S1D.

b. 16 de enero de 1976

A las 09.00, traspaso por la FENU a Egipto de la zona S1C.

c. 26 de enero a 2 de febrero de 1976

- i) A las 09.00 del 26 de enero de 1976, traspaso por la FENU a Egipto de la zona S1D.
- ii) A las 12.00 del 2 de febrero de 1976, traspaso por la FENU a Egipto de la zona S3D.

d. 14 a 19 de febrero de 1976 (sectores S-1 y S-4)

- i) A las 09.00 del 14 de febrero de 1976, entrada de la FENU a la zona S1B.
- ii) A las 09.00 del 15 de febrero de 1976, entrada de la FENU a la zona S4B.

- iii) A las 12.00 del 17 de febrero de 1976, salida de las fuerzas de Israel de la zona S1B.
 - iv) A las 12.00 del 18 de febrero de 1976, salida de las fuerzas de Israel de la zona S4B.
 - v) A las 12.00 del 19 de febrero de 1976, traspaso por la FENU a Egipto de la zona S4C.
- e. 16 a 20 de febrero de 1976 (sector S-3)
- i) A las 09.00 del 16 de febrero de 1976, entrada de la FENU a la zona S3B.
 - ii) A las 12.00 del 19 de febrero de 1976, salida de las fuerzas de Israel de la zona S3B.
 - iii) A las 12.00 del 20 de febrero de 1976, traspaso por la FENU a Egipto de la zona S3C.
- f. 18 a 22 de febrero de 1976 (sector S-2)
- i) A las 09.00 del 18 de febrero de 1976, entrada de la FENU a la zona S2B.
 - ii) A las 12.00 del 21 de febrero de 1976, salida de las fuerzas de Israel de la zona S2B.
 - iii) A las 12.00 del 22 de febrero de 1976, traspaso por la FENU a Egipto de la zona S2C.

3. Demarcación de las líneas

a. La demarcación de la línea J en el terreno será efectuada entre el 1º de octubre de 1975 y el 31 de octubre de 1975 por grupos de las Naciones Unidas y de Israel.

b. La demarcación de la línea M en el terreno será efectuada entre el 25 de octubre de 1975 y el 21 de noviembre de 1975 por grupos de las Naciones Unidas. (En la zona R-2, la línea M quedará demarcada a más tardar el 10 de noviembre de 1975.)

c. La verificación por Egipto e Israel de la demarcación de la línea M en el terreno se efectuará después del 1º de diciembre de 1975. El calendario para la verificación de la línea M será coordinado entre Egipto e Israel con la FENU.

d. La redemarcación de la línea E en el terreno será efectuada entre el 1º de enero de 1976 y el 15 de enero de 1976 por las Naciones Unidas. La demarcación de la línea E en la zona R1C se efectuará entre el 1.º de noviembre de 1975 y el 14 de noviembre de 1975.

e. Grupos de Egipto y de las Naciones Unidas verificarán la línea E con arreglo al calendario básico del despliegue egipcio en cada sector (véase el párrafo 2).

Artículo II

ZONA MERIDIONAL (ZONA SITUADA AL SUR DE LA LINEA E Y AL OESTE DE LA LINEA M)

1. Generalidades

a. No podrán entrar en la zona ni en el espacio aéreo sobre ella, ni permanecer en ellos ni atravesarlos, fuerzas armadas ni ningún otro personal armado de ninguna de las Partes ni de un tercero, con la excepción de los policías egipcios y la FENU.

b. El personal civil egipcio y el personal civil de un tercer país empleado en los yacimientos petrolíferos tendrá derecho a entrar y salir de la zona y a trabajar y vivir en ella.

c. La entrada y salida de la zona por tierra, aire o mar se realizará únicamente a través de los puntos de control de la FENU.

d. El acceso al espacio aéreo y a la zona costera estará limitado a embarcaciones civiles egipcias no armadas y a aviones de transporte y helicópteros civiles no armados que participen en las actividades civiles de la zona. Podrá estacionarse un número limitado de helicópteros civiles y aviones de transporte civiles egipcios dentro de la zona para casos de emergencia y para la explotación de los yacimientos petrolíferos.

2. Funciones de la FENU en la zona

a. La FENU desempeñará sus funciones de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo, del Anexo y del Protocolo. La Fuerza tendrá libertad de movimiento y comunicación y otras facilidades necesarias para llevar a cabo sus tareas.

b. La FENU garantizará que no haya fuerzas militares o paramilitares de ningún tipo, fortificaciones militares ni instalaciones militares en la zona. La FENU únicamente permitirá la entrada a la zona y la salida de ella, por tierra, aire o mar, a través de puntos de control de la FENU y a personas y cargas autorizadas.

c. Para desempeñar sus funciones, la FENU

- i) Establecerá puntos de control y puestos de observación (véase el mapa "C").
- ii) Patrullará toda la zona mediante patrullas terrestres, costeras y aéreas.

d. La FENU efectuará verificaciones en los puntos de control por intermedio de la policía civil egipcia en presencia y bajo supervisión de personal de la FENU.

e. La FENU comunicará sus conclusiones a ambas Partes en el Acuerdo.

3. Zonas Amortiguadoras 2A y 2B y puestos de la FENU en la zona Hamman Faroun

a. Las zonas indicadas en el mapa anexo al Acuerdo como zonas 2A y 2B serán Zonas Amortiguadoras. La FENU estará estacionada en estas zonas y desempeñará las mismas funciones que se han establecido para la Zona Amortiguadora 1.

b. Los puestos de la FENU en la zona Hamman Faroun son los que se indican en el mapa anexo al Acuerdo. Ni el personal egipcio ni los civiles tendrán acceso a los puestos de la FENU situados en esta zona.

c. La FENU mantendrá puntos de control permanentes en las rutas que conducen a las Zonas Amortiguadoras y en las líneas de las Zonas Amortiguadoras.

4. Policía civil egipcia

a. La policía civil egipcia podrá entrar en la zona para desempeñar funciones policiales normales en relación con la población civil.

b. Esta unidad de policía estará equipada con revólveres, metralletas, rifles y vehículos ligeros no armados identificados con las marcas distintivas de la policía civil.

c. La unidad de policía estará compuesta de 700 policías, a saber, 500 policías armados y 200 funcionarios policiales administrativos.

5. Secciones de carretera de uso común

a. Las secciones de uso común en la carretera costera que bordea el Golfo de Suez, son las que se indican en el mapa anexo al Acuerdo y se abrirán al tráfico según se detalla en la declaración del Presidente.

b. La FENU se encargará de la conservación de las secciones de uso común de la carretera comprendidas dentro de las Zonas Amortiguadoras 2A y 2B y al oeste de la línea M. Israel se ocupará de la conservación de otras secciones de la carretera común al este de la línea M.

c. Egipto e Israel tendrán acceso a esas secciones de carretera comprendidas dentro de las Zonas Amortiguadoras 2A y 2B desde todas las direcciones, esto es, incluido el acceso desde los caminos laterales al oeste y al este de esas secciones, según se indica en el mapa "C" anexo al Protocolo, con arreglo a un horario establecido para viajar desde sus respectivas zonas y hacia ellas. Los vehículos que entren a los caminos laterales irán acompañados por la FENU.

d. La FENU garantizará, mediante puntos de control situados en las secciones de carretera de uso común (según se indica en el mapa "C" anexo al Protocolo) y mediante patrullas a lo largo de esas secciones, que el tráfico en las mencionadas secciones circule de conformidad con el párrafo c) supra y según se detalla en la declaración del Presidente.

6. Traspaso de yacimientos petrolíferos, instalaciones e infraestructuras

a. Israel se compromete a dejar intactos todos los yacimientos petrolíferos, instalaciones e infraestructura que existen en la actualidad.

b. Egipto estará representado en el traspaso:

i) Por lo que respecta a la zona de Ras Sudar, por Mobil;

ii) Por lo que respecta a la zona de Abu Rodeis, por IEOC.

c. Los técnicos enviados a la zona dispondrán de los vehículos necesarios para su circulación y de los medios de comunicación necesarios con las autoridades egipcias.

d. El traspaso se efectuará mediante un acta que será firmada por Israel y el representante de Egipto arriba mencionado y a la que servirá de testigo el Coordinador en Jefe o su representante.

e. Los técnicos de terceros serán responsables de las instalaciones y las infraestructuras de los yacimientos petrolíferos que reciban.

Artículo III

ZONA SEPTENTRIONAL

1. Zona Amortiguadora 1

a. La zona situada entre las líneas designadas en el mapa anexo al Acuerdo como líneas E y J será una Zona Amortiguadora. En esta zona estará estacionada la FENU, que continuará cumpliendo sus funciones con arreglo al Acuerdo egipcio-israelí de 18 de enero de 1974 y desempeñará otras actividades que se detallan en el Acuerdo, el Anexo y el Protocolo.

b. La FENU mantendrá puntos de control, puestos de observación y patrullas de reconocimiento a lo largo de las líneas de la Zona Amortiguadora y dentro de ella, a fin de impedir la entrada de cualquier persona no autorizada en la zona. El acceso se efectuará únicamente por los puntos de control supervisados por la FENU.

c. En la Zona Amortiguadora 1 se establecerá un sistema de alerta anticipado confiado a personal civil de los Estados Unidos.

d. La FENU tendrá completa libertad de movimiento dentro de la Zona Amortiguadora 1, pero el personal de la FENU no tendrá acceso al perímetro de las estaciones de vigilancia.

2. Limitación de fuerzas y armamentos

a. Las principales limitaciones en materia de fuerzas y armamentos son las estipuladas en el artículo IV B del Acuerdo y en el párrafo 5 del Anexo.

b. Supervisión de la FENU

i) La FENU efectuará inspecciones de la siguiente manera:

a) En las zonas comprendidas entre las líneas E y F y las líneas K y J en lo relativo a la limitación de fuerzas y armamentos.

b) En la zona comprendida entre la línea E hasta diez (10) kilómetros al oeste de la línea F y en la zona comprendida entre la línea J hasta diez (10) kilómetros al este de la línea K para garantizar que no se emplacen en esas zonas misiles antiaéreos.

ii) La FENU efectuará inspecciones cada dos semanas en las zonas mencionadas en b. i) a) y b. i) b) supra a fin de garantizar el mantenimiento de las limitaciones convenidas en esas zonas.

iii) La FENU informará a ambas Partes de los resultados de dichas inspecciones.

- iv) Los grupos de inspección de la FENU serán acompañados por oficiales de enlace de las respectivas Partes.
- v) La FENU efectuará inspecciones adicionales dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido una solicitud de ese tipo de cualquiera de las Partes, y proporcionará sin demora a ambas Partes los resultados de cada inspección.

3. Sistema de alerta anticipado

a. El sistema de alerta anticipado, basado en el Acuerdo, el Anexo y la Propuesta aceptada que constituye una parte integrante del Acuerdo, comprenderá lo siguiente:

- i) Dos (2) estaciones de vigilancia a cargo de cada una de las Partes respectivamente.
- ii) Tres (3) estaciones de observación de los Estados Unidos y cuatro (4) campos sensores electrónicos automáticos.

b. La ubicación del sistema y de las rutas de acceso figura en el mapa "A" anexo al Protocolo.

c. Estaciones de vigilancia

i) Generalidades

- a) Cada Parte mantendrá una estación de vigilancia en la Zona Amortiguadora 1 para que proporcione alerta anticipado estratégico.
- b) El personal de la FENU no tendrá acceso a las estaciones de vigilancia de cada Parte.
- c) Cada Parte podrá visitar su respectiva estación de vigilancia y tendrá libertad para proporcionar personal y equipo y sustituir el personal y el equipo allí situados, de conformidad con los siguientes procedimientos:
 - La FENU proporcionará escolta desde sus puntos de control hasta el perímetro de la estación y viceversa.
 - Desde ese punto, la escolta y la verificación se efectuarán con arreglo a lo descrito en el párrafo 3. d. ii).
- d) Cada Parte estará autorizada a introducir en su estación los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de la estación y de su personal.

ii) Estaciones

- a) Cada estación de vigilancia estará dotada de personal administrativo y técnico cuyo número no deberá exceder de doscientos cincuenta (250) hombres, equipados con las armas ligeras (revólveres, fusiles, metralletas, ametralladoras ligeras, granadas de mano y municiones) necesarias para su protección.
- b) Cada Parte estará autorizada para mantener en su respectiva estación de vigilancia quince (15) vehículos para usos administrativos, de dos (2) a tres (3) equipos mecánicos móviles para el mantenimiento del lugar y de la carretera y para combatir incendios, y equipo general de mantenimiento. Todos los vehículos estarán desprovistos de armas.

iii) Acceso a las estaciones y salida de las mismas

- a) El acceso a las estaciones de vigilancia y la salida de las mismas serán las siguientes (como se indica en el mapa "A" anexo al Protocolo):
 - A E-1: Desde el oeste de la línea E hasta la carretera de Giddi, pasando por el punto de control Alfa de las Naciones Unidas, hasta el empalme que lleva a Um Hashiba, y de ahí hacia el sudeste por la carretera hasta E-1.
 - A J-1: Desde el este de la línea J hasta la carretera de Um Hashiba hasta J-1.
- b) Cada una de las Partes informará a la FENU con una hora de anticipación por lo menos de todos los movimientos proyectados hacia y desde la estación de vigilancia respectiva. La FENU coordinará con la estación de observación correspondiente.
- c) Véanse en el párrafo 3. d. ii) los arreglos relativos a la escolta de personal hasta las estaciones de vigilancia.
- d) Los movimientos hacia y desde las respectivas estaciones de vigilancia tendrán lugar sólo durante el día.
- e) Cada una de las Partes estará facultada para evacuar a enfermos y heridos y hacer acudir médicos y equipos médicos, incluso durante la noche, tras dar aviso inmediato a la estación de observación más cercana y a la FENU.

iv) Mantenimiento de cables de comunicación y de tuberías de agua

Los cables de comunicación y las tuberías de agua que pasen por la Zona Amortiguadora 1 hacia las respectivas estaciones de vigilancia serán inviolables. Se permitirá a ambas Partes realizar labores de mantenimiento y reparación a lo largo de los trayectos de los cables de comunicación y de las tuberías de agua. Se notificará del paso del equipo de mantenimiento con cuatro (4) horas de anticipación, por conducto, respectivamente, de los puntos de control Alfa y Bravo de las Naciones Unidas, a la estación de observación más cercana. Personal de la FENU acompañará a cada equipo de la misma manera que se detalla en el párrafo 3. d. ii).

v) Comunicación y coordinación entre la FENU y las Partes

Se tomarán medidas técnicas, incluso el tendido de líneas telefónicas, con objeto de facilitar la comunicación y la coordinación entre los puntos de control de las Naciones Unidas, las estaciones de observación y cada una de las Partes.

d. Función de los Estados Unidos en el sistema de alerta anticipado

- i) La función de los Estados Unidos en el sistema de alerta anticipado será la prevista en la propuesta de los Estados Unidos anexa al Acuerdo.
- ii) La FENU escoltará al personal egipcio e israelí hasta el perímetro de cada lugar de vigilancia, donde personal civil de los Estados Unidos verificará que el acceso por las Partes se realice de conformidad con las disposiciones relativas al acceso a los lugares de vigilancia.
- iii) Si la experiencia indica la conveniencia de introducir cambios de ubicación o procedimientos, los Estados Unidos podrán determinar esos cambios en consulta con las Partes.

e. Establecimiento de una estación de vigilancia egipcia en E-1

- i) A partir del 28 de diciembre de 1975, Egipto podrá introducir un equipo de trabajo en la Zona Amortiguadora para la construcción de una estación de vigilancia en E-1, según se detalla en la declaración del Presidente.
- ii) El lugar de la construcción en E-1 estará vigilado en todo momento por guardias de la FENU mientras se desarrollen los trabajos de construcción.

Artículo IV

COMISION CONJUNTA

1. La Comisión Conjunta, a que se hace referencia en el Artículo VI del Acuerdo entre Egipto e Israel firmado el 4 de septiembre de 1975, funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

a. La Comisión se reunirá bajo la presidencia del Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio o de su representante y estará integrada por representantes de cada una de las Partes en el Acuerdo.

b. Mientras el Acuerdo esté en vigor, la tarea de la Comisión consistirá en examinar todo problema que surja del Acuerdo y ayudar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en la ejecución de su mandato.

c. Las reuniones ordinarias de la Comisión se celebrarán en fechas acordadas. Las invitaciones a las reuniones serán enviadas por el Coordinador en Jefe o por su representante. En el caso de que una de las Partes, o el Coordinador en Jefe, solicite una reunión especial, ésta se convocará dentro del plazo de 24 horas.

d. La Comisión celebrará, bajo la presidencia del Coordinador en Jefe o de su representante, sus reuniones en la Zona Amortiguadora, donde puedan encontrarse presentes oficiales de enlace de las Partes.

e. Las Partes en el Acuerdo examinarán los problemas sometidos a la Comisión con el fin de llegar a un acuerdo.

f. La Comisión podrá complementar estas reglas según lo estime necesario.

g. La Comisión celebrará su primera reunión a más tardar un mes después de la firma del Protocolo.

Artículo V

VUELOS Y RECONOCIMIENTO AEREO

1. Se permitirá que los aviones de cualquiera de las Partes vuelen libremente hasta la línea avanzada de esa Parte (líneas E y J respectivamente).
2. Los aviones de reconocimiento de cualquiera de las Partes podrán volar hasta la línea media de la Zona Amortiguadora 1 (indicada en el mapa "D", 1: 500.000, edición EE.UU., anexo al Protocolo), de conformidad con los siguientes principios:
 - a) Los aviones efectuarán vuelos de reconocimiento a una altitud no inferior a 15.000 pies y en línea recta (a lo largo de la línea media de la Zona Amortiguadora 1). No podrá efectuarse maniobra alguna en la Zona Amortiguadora que entrafie cruzar líneas de la otra Parte.
 - b) No más de dos (2) aviones podrán efectuar cada vuelo de reconocimiento.
 - c) Cada Parte efectuará siete (7) vuelos de reconocimiento por semana.
 - d) Para estos vuelos, cada Parte tendrá a su exclusiva disposición períodos de 2⁴ horas que comenzarán a las 12.15 y terminarán a las 11.45 horas del día siguiente. Las Partes se turnarán en la utilización de los períodos asignados. No se efectuarán vuelos entre las 11.45 y las 12.15 horas de cada día.
 - e) Egipto ejercerá en primer lugar el derecho de efectuar vuelos el día 22 de febrero de 1976 a partir de las 12.15 horas. Israel efectuará su primer vuelo el 23 de febrero de 1976, a partir de las 12.15 horas, y así sucesivamente.
 - f) Se notificará a un representante del Coordinador en Jefe con no menos de seis (6) horas de antelación a cada uno de los vuelos de reconocimiento.
 - g) Por razones de restricciones meteorológicas u otras razones técnicas, en la notificación de un vuelo de reconocimiento se especificará un período de cuatro (4) horas en que se llevará a cabo dicho vuelo. (Por ejemplo: se llevará a cabo un vuelo de reconocimiento el ... de ..., entre las 10.00 y las 14.00 horas.)

S/11818/Add.5

Español

Anexo

Página 14

Artículo VI

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Protocolo y los Mapas anexos constituyen parte integrante del Acuerdo. La declaración del Presidente tiene igual fuerza obligatoria para las Partes.

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes.

Hecho en Ginebra, el 22 de septiembre de 1975, en cuatro ejemplares originales.

Por el Gobierno de la
República Árabe de Egipto

Por el Gobierno de Israel

Taha El-Magdoub
General de División

Avraham Kidron
Herzl Shafir
General de División

TESTIGO

General Ensio Siilasvuo